



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2024-MDLM/A.

La Morada, 04 de Junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe;

VISTO:

Que, mediante Proveído S/N-MDLM de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de la MDLM; con **INFORME N° 081-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable, con **INFORME N° 012-2024-UAT-MDLM**, con fecha 14 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria (e), Presenta INFORME TECNICO PARA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL POR ADULTO MAYOR;

CONSIDERANDO:

Que, Según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia. En concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre el presupuesto, y los demás destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 14, inciso a) del TUO de la Ley de **Tributación Municipal** – Decreto Supremo 156-2004-EF – establece *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga"*.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario. aprobado por Decreto Supremo N°133-2013- EF. el Capítulo III Compensación, Condonación y Consolidación en su Artículo 43° Plazos de Prescripción establece: *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;*



Que, así mismo el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 156-2004-EF en su Artículo 19° establece que: "Los adultos mayores propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT;



Es importante indicar que la solicitud que presentan los adultos mayores a los Municipios para la deducción del Impuesto Predial tiene sólo naturaleza declarativa, y en tanto se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal que si tienen carácter de constitutivos- los sujetos tendrán derecho al beneficio de la deducción a partir del momento en que se acredite el cumplimiento de dichas condiciones. Esto quiere decir, que si fuera el caso que una persona acreditara las 3 condiciones: Ser mayor de 60 años, sea propietario de un solo inmueble destinado a vivienda y la pensión que percibe no excede de 1 UIT mensual, así no hubiera solicitado expresamente la deducción de las 50 UIT's se ha mantenido vigente ese derecho desde el momento en que reúne los tres requisitos por mandato de la ley.



Así mismo en su artículo 47° del mismo texto legal señala: "La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario". Así tenemos.



Que, con Solicitud de fecha 13 de febrero de 2024, presentado por el SR. ELIAS URIARTE CUBAS; identificado con DNI N° 01000502, solicita **EXONERACIÓN DE PAGO DEL AUTOVALÚO POR SER ADULTO MAYOR** del impuesto Predial de su Predio con **PARTIDA N° P11060992** otorgado por COFOPRI el 07/01/2008, ubicado en el Sector/Caserío de LA FLORIDA, con una extensión de **17 ha 8,877 m2**, jurisdicción del Distrito de La Morada, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco;



Que, mediante **INFORME N° 012-202-UAT-MDLM**, con fecha 14 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria (e), Presenta INFORME TECNICO PARA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL POR ADULTO MAYOR, concluyendo que el SR. ELIAS URIARTE CUBAS, cumple con presentar todos los requisitos exigidos por ley, esta Unidad es de la **OPINIÓN** que se disponga **COMPRENDER** dentro de los alcances de la **DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA POR 50 U.I.T.** (Unidades Impositivas Tributarias), en ese sentido procede la solicitud de **EXONERACIÓN DE PAGO DEL AUTOVALÚO POR SER ADULTO MAYOR**; ubicado en el Sector/Caserío de LA FLORIDA, con una extensión de **17 ha 8,877 m2**, jurisdicción del Distrito de La Morada, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco;

Que, con **INFORME N° 081-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 21 de febrero del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que, estando a todo lo antes expuesto; y acorde con el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 156-2004-EF, a su vez contando con el análisis y visto bueno del área usuaria, resulta **PROCEDENTE** la **EXONERACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**, del Predio ubicado en el Sector/Caserío de LA FLORIDA, con una extensión de **17 ha 8,877 m2**, jurisdicción del Distrito de La Morada, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, dicha Exoneración deberá ser aprobado Mediante Acto Resolutivo;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°133-2013- EF; Decreto Supremo 156-2004-EF y estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **EXONERACIÓN DE PAGO DEL AUTOVALÚO DE FORMA INDETERMINADA** del **SR. ELIAS URIARTE CUBAS**; identificado con **DNI N° 01000502**, del Predio Rural ubicado en el Sector/Caserío de LA FLORIDA, predio denominado LA ESPERANZA; con una extensión de **17 ha 8,877 m2**, jurisdicción del Distrito de La Morada, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el administrado presente su declaración jurada y los documentos que acrediten sus derechos como tal, desde el 02 de Enero hasta el 28 de Febrero de CADA AÑO, ante la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Morada, en caso de encontrarse algún cambio significativo (compra de bienes inmuebles) por su persona, automáticamente se extingue el beneficio otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al **SR. ELIAS URIARTE CUBAS**; identificado con **DNI N° 01000502**; a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Administración Tributaria y demás Órganos correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
Percy Yenner Sotelo Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967